

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JAVIER LINDARTE JULIO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00047-00
PROVIDENCIA	AUTO

Proveniente de la señora abogada parte demandante el escrito que antecede dentro del proceso ejecutivo suscrito por CREDISERVIR contra JAVIER LINDARTE JULIO, TATIANA FELIZZOLA NAVARRO y ALVARO JAIME BECERRA insistiendo en solicitudes de fecha 16 de febrero y 25 de abril de 2022 respecto al embargo y secuestro de salario, verificando que dichos escritos no han sido agregados al expediente para su diligenciamiento para el respectivo diligenciamiento, en razón a ello y siendo viable la solicitud de conformidad con el art. 593 del C. G. del Proceso, debe accederse a la medida cautelar solicitada e igualmente tomar las medidas pertinentes para que no se produzca demora en el trámite de solicitudes, en consecuencia.

RESUELVE

1.-Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado JAVIER LINDARTE JULIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.655.215 de Ocaña — Norte de Santander, en su calidad de asesor comercial de la empresa ALMACEN KAMOTOS AUTEKO OCAÑA. COMUNIQUESELE al Pagador de dicha entidad, para que proceda a la orden impartida y ponga a disposición los dineros retenidos en la cuenta que se lleva en este Juzgado.

2-REALICESE llamado de atención al citador, como empleado responsable del correo electrónico de este Despacho, de anexar los memoriales en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d9138ad3eb5335e693e68d5a02350430e80f76ac2ac6184ad23f78c88a947c**

Documento generado en 31/10/2022 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JORGE LUIS GUETHE CARDOZO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00262-00
PROVIDENCIA	AUTO

Atendiendo a la solicitud impetrada por el demandado, respecto del endoso de títulos judiciales existentes, autorizando para esto a la Dra. LICETH KARINA VEGA JIMENEZ, se hace necesario acceder a la misma.

Conforme a lo anterior, se revisó el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y se observa que a la fecha se encuentran pendientes por pagar y a favor de JORGE LUIS GUETHE CARDOZO, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$,1.204.484 oo); por lo que se procederá a endosar los depósitos Judiciales, existentes a favor de la profesional autorizada y los que llegaren a quedar .

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

Endosar a favor de la Dra. LICETH KARINA VEGA JIMENEZ, perdona autorizada por la parte ejecutante, los títulos judiciales existentes, los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$,1.204.484 oo) y los que llegasen a quedar.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a71df5f4f2d9df4af28a83fc982b3b6cc29fc9c6448d8f37ba553eb55ec8cc**

Documento generado en 31/10/2022 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00132-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación personal remitida al demandado **LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ**, fue devuelta por el concepto de "NO EXISTE", aportando certificación expedida por el SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. 472; por lo que solicita el emplazamiento del demandado **LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ**, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, al referido, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión de los nombres de los emplazados, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92048baa50231bbf913e3708a1c3a51495c59708e3276d55b51caa09727efb12**

Documento generado en 31/10/2022 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	CARLOS RAFAEL ACOSTA VEGA- YURY TORRES MARQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00272-00
PROVIDENCIA	AUTO DE CONOCIMIENTO

PONGASE EN CONOCIMIENTO para los fines correspondientes, lo comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, mediante remisión de auto de fecha 22 de agosto de 2022 donde indica lo siguiente:

Teniendo en cuenta el oficio No. 2022-1482 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, Nte de Santander, librado dentro del proceso radicado 544984003003-2022-00272-00, mediante el cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a librar dentro de este proceso, el Despacho a ello accede, informando que queda en segundo turno, toda vez que con anterioridad se tomó nota de embargo de remanentes decretado por esa misma dependencia judicial, en solicitud librada dentro del proceso 2018-00289 y puesto a conocimiento mediante auto del 08 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7413a238836303be74589fd48ad90b99dc70fde55d9755f050b20eb43c494977**

Documento generado en 31/10/2022 08:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YARLEY DAYANA ARENAS DELGADO CATALINA YARURO SANGUINO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00291-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación personal remitida a la demandada **YARLEY DAYANA ARENAS DELGADO**, fue devuelta por el concepto de "DESCONOCIDO" y la de la demandada **CATALINA YARURO SANGUINO**, fue devuelta por el concepto de "NO EXISTE" aportando certificación expedida por el SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. 472; por lo que solicita el emplazamiento de las demandadas, **YARLEY DAYANA ARENAS DELGADO** y **CATALINA YARURO SANGUINO** razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a las referidas, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión de los nombres de las emplazadas, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79ff3558536898a2deb3414c3369069a02004c2083040cb4e11df41cb3adb87**

Documento generado en 31/10/2022 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	DR. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CÁCERES
DEMANDADO	OLGER PACHECO CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00426-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO AL EXPEDIENTE

Se tiene que el Apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho el recibo de notificación personal, junto con el cotejo de recibido que determina que se hizo efectiva la misma, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso y al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero, vencido el término otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse al respecto y observando que no hizo uso de dicho término, se hace necesario continuar con lo relacionado a la notificación por aviso, para así poder continuar con el trámite procesal respectivo.

En consecuencia, es necesario requerir al Apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación por aviso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: Se agrega al expediente la citación para la notificación personal enviada a los demandados **OLGER PACHECO CARRASCAL**, junto con el cotejo de recibido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación de aviso del demandado y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79429a845a837f9e56603671ac36c8d4ea56fc878f14dcbdc56490a2a3d06b**

Documento generado en 31/10/2022 08:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	DR. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CÁCERES
DEMANDADO	OLGER PACHECO CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00426-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO AL EXPEDIENTE

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO BBVA manifiestan que: *“...se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario...”*

BANCO PICHINCHA manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que OLGER PACHECO CARRASCAL, con identificación No 5471047 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida. ...”*

GRUPO AVAL manifiestan que: *“...una vez realizadas las verificaciones correspondientes, OLGER PACHECO CARVAJAL (C.C. 5.471.047) no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval, y en tal sentido, nos resulta imposible acatar la instrucción del despacho...”*

BANCOLOMBIA manifiestan que: *“...OLGER PACHECO CARRASCAL 5471047 Cuenta Ahorros - - 3525. La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...”*

DAVIVIENDA manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados Cédula de ciudadanía 5471047, debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:...”*

BANCO DE OCCIDENTE manifiestan que: “...nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional. Demandado: OLGHER PACHECO ID. Demandado: 5471047 No. Proceso: 54498400300320220042600 No. Oficio: 2587:...”

SCOTIBANK COLPATRIA manifiestan que: “...nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad...”

BANCO CAJA SOCIAL manifiestan que: “...En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 5.471.047 OLGHER PACHECO CARRASCAL XXXXXXXX3204 Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad...”

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd8036f695d09c4d18f734607feac5988fc89fecf8a1902c6e1388699a9d89f**

Documento generado en 31/10/2022 08:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO	FREDDY HERNANDEZ GUALDRON
DEMANDADO	COMPañÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS representada legalmente por el señor LIBARDO AUGUSTO NAVARRO QUINTERO
RADICADO	5449840030032022-00443-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que en memorial que antecede el Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON solicita hacer caso omiso a la petición presentada con anterioridad respecto a la terminación del proceso, esto en atención a que la parte demandada actualmente se encuentra en mora del pago de cánones de arrendamiento.

Por lo anterior y de conformidad con lo solicitado por la parte actora no se le dé trámite algún a la petición recibida el 27 de septiembre de terminación del proceso, por lo indicado.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb7f194fd4ab8471704fde9fe93de2434919a68204958e9b2371d255f4e080e**

Documento generado en 31/10/2022 08:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FORMFIT DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	MARUJA GANDUR DE CABRALES
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00474-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE OCCIDENTE manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional. Demandado: MARUJA GANDUR ID. Demandado: 27758045 No. Proceso: 54498400300320220047400 No. Oficio: 2588 ...”*

BANCO PICHINCHA manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARUJA GANDUR DE CABRALES, con identificación No 27758045 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...”*

BANCO DAVIVIENDA manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE MARUJA GANDUR ABUABARA 27758045...”*

BANCO SCOTIBANK COLPATRIA manifiestan que: *“...nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad...”*

BANCO SCOTIBANK COLPATRIA manifiestan que: *“...nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad...”*

GRUPO AVAL manifiestan que: *“...una vez realizadas las verificaciones correspondientes, MARUJA GANDUR DE CABRALES (C.C. 27.758.045) no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval, y en tal sentido, nos resulta imposible acatar la instrucción del despacho...”*

GRUPO AVAL manifiestan que: *“...En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: CC 27.758.045 MARUJA GANDUR ABUABARA XXXXXX9181 Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad...”*

GRUPO AVAL manifiestan que: *“...se informa el resultado de la medida así: MARUJA GANDUR DE CABRALES 27758045, Cuenta Ahorros - - 0952 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho; Cuenta Ahorros - - 0978 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho; Cuenta Corriente - - 6633 Procedimos a embargar la cuenta...”*

BBVA manifiesta que: *“...se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910c49ea4f8a27ef7d71c6f0f0b483819605bf2d6ecedfc68929a47c7f9f4399**

Documento generado en 31/10/2022 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PEREZ actuando como representante legal del establecimiento de comercio DISMOTOS OCAÑA
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	SARA VALENTINA RINCON y HELGA MARIA TORRES TORRES
RADICADO	5449840030032022-00539-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda en la oportunidad procesal correspondiente, el doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.520.000, 00) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagare (enviado como mensaje de datos) otorgada por la parte demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 17 de noviembre de 2022, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de las señoras SARA VALENTINA RINCON y HELGA MARIA TORRES TORRES sin dirección electrónica, mayores de edad, vecinas de la ciudad y a favor de ESPERANZA VERGEL PEREZ actuando como representante legal del establecimiento de comercio DISMOTOS OCAÑA, por las siguientes sumas de dinero:

A). - *DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.520.000, 00), representados en un (1) pagare*

B). - *SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$75.600), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la tasa efectiva anual de 17,66%, sobre el capital. desde el día 17 de enero de 2022, fecha en que se incumplió el pago de las cuotas pactadas, hasta el día 17 marzo de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación.*

C) *más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 18 marzo de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.*

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el código general del proceso. para tal efecto la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212163c0c8a97962ded383aa8113882e786f321144ff4affde94d24edd3d4db4**

Documento generado en 31/10/2022 08:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PEREZ
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	MARITZA SUAREZ DE RODRIGUEZ y JHON JAIRO SUAREZ ROJAS
RADICADO	5449840030032022-00541-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda en la oportunidad procesal correspondiente, el doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$5.486.500), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagare (enviado como mensaje de datos) otorgada por la parte demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 07 de abril de 2023, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores MARITZA SUAREZ DE RODRIGUEZ y JHON JAIRO SUAREZ ROJAS sin dirección electrónica, mayores de edad, vecinas de la ciudad y a favor de ESPERANZA VERGEL PEREZ actuando como representante legal del establecimiento de comercio DISMOTOS OCAÑA, por las siguientes sumas de dinero:

A). - CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$5.486.500), *representados en un (1) pagare*

B). - CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$164.595), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la tasa efectiva anual de 17,66%, sobre el capital. desde el día 07 de enero de 2022, fecha en que se incumplió el pago de las cuotas pactadas, hasta el día 07 marzo de 2022, fecha en la que se hizo exigible *la obligación*

C) *más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 08 marzo de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.*

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el código general del proceso. para tal efecto la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a976a0c6939c359ecc644b2278e7ea1f42457189583bb6ef3c00b2658563a823**

Documento generado en 31/10/2022 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>